
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.123

Viernes 3 de Agosto de 2018

Página 1 de 9

Normas Generales

CVE 1440800

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Subsecretaría del Patrimonio Cultural / Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

**APRUEBA REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA
SOCIAL SITIOS DE PATRIMONIO MUNDIAL**

(Resolución)

Núm. 298 exenta.- Santiago, 25 de mayo de 2018.

Vistos:

La ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el DFL N° 35, de 2017, del Ministerio de Educación; la ley N° 21.053 de Presupuesto del Sector Público año 2018 y el decreto N° 432, de 2018, del Ministerio de Hacienda, que crea el presupuesto del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y

Considerando:

1. Que el Estado de Chile es suscriptor de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972 de la Unesco, la cual ratificó en 1980, y en el marco de dicha Convención le corresponde proteger, conservar, revalorizar y transmitir a las generaciones futuras los Sitios Patrimonio Mundial que se encuentran en su territorio.

2. Que el Estado de Chile cuenta a la fecha con seis sitios inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial de la Unesco, y cuenta con una lista tentativa de otros bienes que tienen la posibilidad de ser inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial.

3. Que el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tiene por objeto, entre otros, ejecutar programas en materias relativas al patrimonio cultural y está entre sus atribuciones la de velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en materia patrimonial en que Chile sea parte.

4. Que el año 2017 la Dibam elaboró el Programa Social Sitios de Patrimonio Mundial, que consideró Asistencias Técnicas y Subsidios para los Sitios Patrimonio Mundial de Chile, el que fue calificado con recomendación favorable por el Mideso, y obtuvo financiamiento en la Ley de Presupuestos año 2018.

5. Que la Ley de Presupuestos del año 2018, en su partida 29 Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, Capítulo 03 Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Programa 01 Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Subtítulo 24 Transferencias Corrientes, Ítem 01 Al Sector Privado, Asignación 223 Sitios Patrimonio Mundial, Glosa N° 07, establece que con cargo a estos recursos se podrán entregar subsidios a los administradores de los Sitios del Patrimonio Mundial, y que mediante un reglamento, visado por la Dirección de Presupuestos, se establecerán las condiciones de elegibilidad de los proyectos o programas a que se refiere esta glosa.

Resuelvo:

1.- Apruébase el Reglamento de Asignación de Subsidios del Programa Social Sitios de Patrimonio Mundial, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA SOCIAL SITIOS DE
PATRIMONIO MUNDIAL

CONTENIDO

- Título I.- Antecedentes
- Título II.- Definiciones
- Título III.- Beneficiarios
- Título IV.- Sobre los Proyectos
- Título V.- Requisitos de Admisibilidad y Elegibilidad
- Título VI.- Gastos Permitidos
- Título VII.- Responsabilidad
- Título VIII.- Procedimiento
- Título IX.- Obligaciones
- Título X.- Restricciones y Prohibiciones
- Título XI.- Disposiciones Generales
- Título XII.- Vigencia.

Título I.- Antecedentes

Artículo 1. El presente reglamento establece normas para la asignación, administración y rendición de subsidios a los administradores de los Sitios del Patrimonio Mundial declarados o en trámite de declaración en Chile o a las entidades que asuman o vayan a asumir la gestión o las inversiones en éstos, y a otros, conforme lo disponga la respectiva Ley de Presupuestos.

Artículo 2. La finalidad de los subsidios es contribuir a detener o reducir el deterioro al que están expuestos los bienes muebles e inmuebles que forman parte de los sitios chilenos inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de Unesco, además de aquellas otras finalidades establecidas en la respectiva glosa presupuestaria.

Artículo 3. Los Subsidios serán entregados, administrados y supervisados por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante el Servicio, a través de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, en adelante la Subdirección, en coordinación con las unidades que se requieran.

Artículo 4. Los subsidios se podrán entregar en cuotas contra la aprobación de un proyecto, elaborado conforme a las tipologías y contenidos mínimos señalados en el Título IV, y a la posterior suscripción de un Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y el beneficiario. De igual forma, las cuotas correspondientes a los subsidios se podrán entregar contra rendiciones y avances del proyecto aprobados conforme por el Servicio.

Artículo 5. La disponibilidad de recursos para la asignación y administración de los subsidios, será la indicada en la Ley de Presupuestos de cada año.

Artículo 6. La rendición del gasto realizado con cargo a los subsidios se registrará por las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas de fondos públicos fijadas por la Contraloría General de la República a través de su resolución N° 30, del 11 de marzo de 2015, o la que a futuro la reemplace, y por las instrucciones señaladas en el Título VIII de este reglamento.

Título II.- Definiciones

Artículo 7. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Categoría de gasto: Es el mayor nivel de agregación del gasto permitido que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios que podrán adquirirse o contratarse de acuerdo a los requerimientos de los beneficiarios.

Centro Nacional de Sitios del Patrimonio Mundial (CNSPM): Unidad dependiente de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, responsable de dar seguimiento a los compromisos asumidos por el Estado de Chile en el contexto de la Convención del Patrimonio Mundial de Unesco.

Comité de Subsidios: Grupo de trabajo conformado al interior del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural responsable de revisar los proyectos y resolver la asignación de subsidios.

Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos (CCTR): instrumento en el que se establece el destino de los subsidios y las condiciones de asignación, uso y rendición de los mismos.

Letra de Cambio: Documento mercantil por el que una persona (beneficiario) ordena a otra, librado, el pago de una determinada cantidad de dinero a favor de un tercero, en una fecha determinada o de vencimiento.

Patrimonio Mundial: Los sitios o lugares dentro del territorio nacional inscritos como tal en la Lista del Patrimonio Mundial administrada por el Comité del Patrimonio Mundial de Unesco.

Programa Sitios Patrimonio Mundial: Programa Social ejecutado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que identifica las acciones, prestaciones y beneficios promovidos por el Estado y destinados a revertir la condición de deterioro de los Sitios del Patrimonio Mundial existentes en Chile.

Reglamento: El presente instrumento que regula la asignación, administración y rendición de subsidios.

Subsidio: Ayuda estatal directa, de carácter económico, de cuantía variable, que se otorga al beneficiario sin cargo de restitución por parte de éste y que constituye un aporte destinado a financiar el gasto en que incurra para ejecutar proyectos cuya finalidad sea evitar, detener o revertir el deterioro de los bienes muebles o inmuebles de los Sitios chilenos inscritos o por inscribir en la Lista del Patrimonio Mundial y las otras que establezca la correspondiente Ley de Presupuesto.

Título III.- Beneficiarios

Artículo 8. Serán beneficiarios de los subsidios los administradores de los Sitios del Patrimonio Mundial declarados en Chile o en trámite de declaración o las entidades privadas que asuman la gestión o las inversiones en éstos. Serán igualmente beneficiarios todos aquellos que establezca anualmente la Ley de Presupuestos correspondiente.

Artículo 9. Se entenderá por administradores a las entidades que gestionan de manera directa y permanente a los sitios chilenos inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial, o que lo harán una vez que el bien de que se trata adquiera dicha categoría.

Artículo 10. Se entenderá por gestor a la entidad privada o pública que asuma la gestión de los sitios o de alguno de sus bienes, aun cuando no sea administrador titular de ellos. El reconocimiento de la condición de gestor se realizará mediante resolución exenta del Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para lo cual se requerirá el consentimiento del administrador del sitio de que se trate.

Artículo 11. En los casos donde no exista un administrador identificable de un sitio el Servicio procurará, conforme la normativa vigente y con el consentimiento de quienes tuvieren derechos en ellos, que se designe un gestor para el conjunto del sitio o parte de sus bienes para el solo efecto de asignar subsidios y ejecutar proyectos, cuestión que igualmente realizará el Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante resolución exenta.

Título IV.- Sobre los Proyectos

Artículo 12. Con los subsidios se podrá financiar: a) el proceso de postulación de sitios chilenos para ser inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial; b) el fortalecimiento de las instituciones que gestionan los sitios; c) el diseño y ejecución de obras; d) el fomento del uso, mantenimiento y seguridad de los sitios; y e) el cumplimiento de obligaciones asociadas a su manejo o comprometidas con Unesco. La entrega de financiamiento se hará contra la presentación y aprobación de los siguientes proyectos o una combinación de ellos: Proyectos de Postulación, Proyectos de Fortalecimiento, Proyectos de Inversión, Proyectos de Operación y Proyectos de Manejo.

Artículo 13. Son proyectos de postulación como Sitio de Patrimonio Mundial aquellos cuyo objetivo es elaborar y presentar el expediente de nominación, o parte de él, al Comité del Patrimonio Mundial de Unesco, según lo establecido en las Directrices Prácticas de la Convención del Patrimonio Mundial.

Artículo 14. Son proyectos de fortalecimiento aquellos que buscan instalar, promover o facilitar el desarrollo de capacidades o habilidades para mejorar el funcionamiento de la organización que los beneficiarios disponen o dispondrán para la gestión de los Sitios. Su finalidad es contribuir a generar o inducir las condiciones suficientes y necesarias para que la organización asegure su continuidad y pueda cumplir con sus obligaciones asociadas a la gestión de los Sitios, en especial aquellas relacionadas con evitar o revertir el deterioro de los bienes o inmuebles que los constituyen. También se consideran proyectos de fortalecimiento aquellas iniciativas que buscan crear, mejorar o consolidar los procesos de trabajo que desarrollan las instituciones administradoras y que están directamente vinculados con la gestión de los Sitios del Patrimonio Mundial reconocidos en Chile.

Artículo 15. Son proyectos de inversión los destinados a diseñar y ejecutar obras que contribuyen a la conservación, protección, y sostenibilidad de los Sitios y sus bienes muebles o inmuebles. Su finalidad es asegurar la existencia de ellos ya sea deteniendo, revirtiendo, disminuyendo o evitando su deterioro. Son elegibles inversiones que privilegian su recuperación física o funcional, tales como conservación, restauración, normalización, habilitación, rehabilitación, consolidación, mejoramiento u otras de similar naturaleza; inversiones en obras nuevas dentro de los Sitios o en los entornos territoriales vinculados a ellos, tales como: construcción, ampliación o reposición; inversiones en obras de saneamiento o normalización, tales como: abastecimiento de agua, gas, electricidad, obras de alcantarillado o construcción de cierres; e inversiones en equipos o equipamiento mayor cuando estos elementos se consideran necesarios para conservar los bienes o contrarrestar el deterioro al que están expuestos. En el presupuesto de estos proyectos se podrán considerar gastos por estudios de pre-inversión como pre-factibilidad, factibilidad y diseño, destinados a generar información que sirva para decidir y llevar a cabo la ejecución futura de las obras.

Artículo 16. Son proyectos de operación aquellos destinados a financiar actividades vinculadas con el uso, mantenimiento y/o seguridad de los sitios. Se relacionan con el uso todas las actividades que aseguran la ejecución de servicios vinculados al funcionamiento y aprovechamiento de los sitios, tales como: administración de los sitios, servicios de turismo, equipamiento de interpretación u otros. Se relacionan con el mantenimiento las actividades que permiten controlar o evitar el deterioro físico de los bienes; tales como: limpieza, reposición de piezas o partes, mantención de sistemas eléctricos, control de vectores o cualquier otra de similar naturaleza. Se relacionan con seguridad las actividades que posibilitan el resguardo y protección de los sitios, tales como: control de acceso, vigilancia, sistemas contra incendios u otros de similar naturaleza.

Artículo 17. Son proyectos de manejo aquellos destinados a financiar cualquier actividad que deba ejecutarse para dar cumplimiento a: a) las solicitudes o recomendaciones emanadas del Centro del Patrimonio Mundial; b) los acuerdos del Comité del Patrimonio Mundial; c) la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial o su guía operativa; d) las orientaciones del Plan de acción para el Patrimonio Mundial en América Latina, y e) la aplicación de la normativa nacional en los Sitios de Patrimonio Mundial. Se podrían presentar iniciativas para realizar planes de manejo, conservación u otros; actividades de monitoreo; actividades de educación, capacitación o divulgación; organización de seminarios o talleres, asistencia a eventos promovidos por Unesco o el Servicio, realización de estudios o investigaciones especiales o cualquier otra emanada de los compromisos asumidos con Unesco y referidos a Patrimonio Mundial.

Artículo 18. Los proyectos deberán a lo menos identificar al responsable, señalar el objetivo, describir las actividades, precisar el plazo de ejecución e identificar los gastos asociados. El Servicio podrá establecer otros requisitos de contenido.

Artículo 19. Los proyectos podrán tener un plazo de ejecución de hasta 36 meses consecutivos, contados a partir de la fecha de la resolución que aprueba la total tramitación del convenio que respalda la adjudicación de los recursos. En proyectos de más de un año de duración, los recursos para el siguiente año quedarán condicionados a la disponibilidad de financiamiento establecida en la respectiva Ley de Presupuesto.

Artículo 20. Los proyectos serán elaborados en formularios provistos por la Subdirección. El formato e información que deberán contener y las instrucciones para su formulación serán resueltos por el Servicio.

Título V. Requisitos de Admisibilidad y Elegibilidad

Artículo 21. Sólo podrán postular proyectos los beneficiarios identificados en el artículo 8 de este reglamento. Para que el proyecto sea admisible deberán cumplirse los siguientes requisitos:

Pertinencia: Los proyectos sólo podrán corresponder a algunos de los señalados en el Título IV de este reglamento.

Coherencia: Debe existir una adecuada relación entre los objetivos, fundamentos, actividades, tiempo y recursos solicitados en el proyecto.

Viabilidad: Las actividades señaladas en los Proyectos deben ser posibles de ejecutar y no deben existir restricciones o impedimentos que dificulten u obstaculicen su ejecución.

Suficiencia: Los proyectos deben ser llenados completamente y contener todos los antecedentes que permitan su evaluación.

Atingencia: El presupuesto se debe ajustar a las categorías de gastos informadas en el Título VI de este Reglamento.

Artículo 22. La evaluación de la admisibilidad, elegibilidad y priorización será realizada por un Comité integrado por el (la) Subdirector(a) Nacional de Gestión Patrimonial del Servicio, el (la) Coordinador(a) del Centro Nacional de Sitios del Patrimonio Mundial del Servicio y hasta tres miembros adicionales que designará el Director Nacional del Servicio, el que se denominará Comité de Subsidios. Los miembros adicionales sólo podrán ser funcionarios públicos del mismo Servicio con más de un año de antigüedad y se encontrarán sujetos a las normas de inhabilidades, incompatibilidades y de probidad establecidas en la ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.

Artículo 23. El Servicio establecerá el procedimiento y los criterios que se adoptarán para la revisión, selección y priorización de los proyectos conforme las necesidades de cada año.

Título VI.- Gastos Permitidos

Artículo 24. Los proyectos podrán solicitar financiamiento en alguna de las categorías de gastos que se indican a continuación: gastos en personal para el pago de remuneraciones, honorarios, leyes sociales y otros relacionados con la contratación y desvinculación de trabajadores; gastos de operación para el pago de suministros, servicios generales y otros que garantizan la subsistencia y continuidad de las actividades de los administradores o gestores; gastos de difusión asociados al uso, protección o conservación de los sitios; gastos de capacitación o perfeccionamiento; gastos de capital; gastos de pre-inversión asociados al diseño de proyectos; gastos de inversión para la ejecución de obras; gastos de uso o funcionamiento de los sitios; gastos de mantenimiento de los sitios; gastos de seguridad de los sitios; gastos de monitoreo asociados a la preservación de los sitios; gastos de investigación; gastos por seminarios, encuentros o actividades ciudadanas relacionadas con la gestión de los sitios, o el fortalecimiento de los administradores o gestores; y otros gastos que no sean los prohibidos por el artículo 49°. Las categorías de gastos que se incluyan en cada proyecto deben ser consistentes con el tipo de proyecto de acuerdo a las definiciones que se informan en el Título IV de este reglamento.

Título VII.- Responsabilidad

Artículo 25. El Servicio, a través de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, informará a los beneficiarios sobre la postulación a los subsidios, gestionará la entrega de los recursos, hará el seguimiento a la ejecución de los proyectos, supervisará el cumplimiento de los convenios y el uso de los subsidios; y, a través de la unidad que determine el Director Nacional del Servicio, revisará, aprobará o rechazará las rendiciones y elaborará los convenios. Así también, la Subdirección colaborará y facilitará los medios para que el Comité de Subsidios realice la revisión y evaluación de los proyectos.

Artículo 26. Adicionalmente, el Servicio deberá dar cumplimiento a las demás tareas que deriven de la interpretación de este reglamento y de la normativa legal e institucional aplicable al Programa Sitios Patrimonio Mundial.

Artículo 27. La asignación de los subsidios será resuelta por acuerdo del Comité de Subsidios, la que será formalizada mediante resolución del Director Nacional del Servicio, la que señalará los montos y finalidad de los subsidios que se entreguen. El Director, además, suscribirá los convenios de cada caso, conforme lo disponga la Ley de Presupuestos correspondiente. La suscripción de estas resoluciones podrá ser delegada en el (la) Subdirector(a) Nacional de Gestión Patrimonial.

Artículo 28. La ejecución del gasto es responsabilidad del beneficiario, sujeto a la vigilancia del Servicio, para ello debe atenerse y cumplir con las condiciones establecidas en los respectivos convenios de transferencia y en las disposiciones de la Ley de Presupuesto y del presente reglamento.

Artículo 29. Durante la ejecución del proyecto y en el contexto de resguardar el cumplimiento de los objetivos y condiciones de los convenios, la Subdirección podrá efectuar supervisiones al desarrollo de las actividades en terreno y coordinar reuniones de trabajo con los beneficiarios, los que estarán obligados a dar las facilidades para materializar la supervisión.

Título VIII.- Procedimiento

Artículo 30. El Servicio, a través de la Subdirección, promoverá la postulación de proyectos. Para ello podrá organizar encuentros, reuniones o mesas de trabajo con los potenciales beneficiarios a fin de informar sobre el proceso de postulación o bien para capacitar sobre la formulación de los proyectos.

Artículo 31. Los potenciales beneficiarios ingresarán por carta u oficio, a través de la Oficina de Partes de la Dirección Nacional del Servicio, el o los proyectos que deseen postular al subsidio, acompañados de la documentación de respaldo que corresponda si fuera el caso. La carta u oficio deberá ir dirigida al Director Nacional del Servicio. El Director Nacional seguidamente derivará los proyectos al Subdirector(a) Nacional de Gestión Patrimonial.

Artículo 32. El Comité de Subsidios se reunirá para realizar las evaluaciones de los proyectos y se pronunciará respecto a la admisibilidad y elegibilidad de ellos. Se entenderá que es admisible cuando el proyecto contiene toda la información necesaria para su comprensión y cumple los requisitos señalados en el Título V de este reglamento. Seguidamente el Comité se pronunciará sobre los gastos que podrían financiarse de acuerdo a la disponibilidad y proyecciones presupuestarias y emitirá un acuerdo de aprobación o rechazo del proyecto y su financiamiento, la que será dirigida al Director Nacional del Servicio. En su acuerdo deberá establecer una priorización de los proyectos para efectos de asignar los fondos disponibles. El Comité podrá también resolver que se financie todo o sólo una parte del presupuesto informado en cada proyecto. El Comité se reunirá cada vez que lo instruya el (la) Subdirector(a) Nacional de Gestión Patrimonial o lo acuerden sus integrantes.

Artículo 33. El Director Nacional del Servicio, o el (la) Subdirector(a) Nacional de Gestión Patrimonial, si la facultad le ha sido delegada, mediante resolución fundada formalizará la aprobación de los proyectos y autorizará la asignación del subsidio.

Artículo 34. Con la resolución de aprobación de los proyectos se procederá a suscribir un convenio con cada uno de los beneficiarios, donde se especificarán las acciones a desarrollar, las metas, plazos y la forma de rendir cuenta del uso de los recursos, las cuotas en que se transferirá el subsidio, las condiciones para la transferencia de cada cuota y demás requisitos para el uso de los subsidios. Dichos convenios serán aprobados mediante resolución del Director Nacional del Servicio. Emitida esta resolución los subsidios podrán ser entregados. Esta facultad podrá ser delegada en el (la) Subdirector(a) Nacional de Gestión Patrimonial.

Artículo 35. El Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos será firmado única y exclusivamente por el Representante Legal del beneficiario, responsable de velar por su correcta ejecución.

Artículo 36. Las organizaciones tendrán un plazo máximo de 20 días hábiles para firmar los respectivos convenios, contados desde la fecha de su notificación, la que se realizará de la forma más rápida y expedita. Si cumplido dicho plazo la organización no ha suscrito el convenio, el Servicio quedará facultado para desistir de la entrega y reasignar los recursos.

Artículo 37. Una vez suscrito el Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos y tramitado totalmente el último acto administrativo que lo apruebe, y habiendo cumplido el beneficiario con la eventual presentación de documentación solicitada, el Servicio realizará la entrega de recursos mediante sus procedimientos habituales de pago.

Artículo 38. Los beneficiarios estarán obligados a llevar un registro de los ingresos y egresos de fondos provenientes de los subsidios, el que deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de los recursos recibidos; el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los giros realizados cuando correspondan, y el saldo disponible.

Artículo 39. Los beneficiarios deberán elaborar y entregar al Servicio mes a mes una rendición del gasto que realicen con cargo al subsidio recibido. Se entenderá por rendición, al informe que da cuenta de las actividades realizadas en el respectivo periodo junto a los gastos generados por ellas, acompañado de las facturas, boletas y demás documentos que los respaldan. El formato de las rendiciones será elaborado por el Servicio sobre la base de lo normado por la Contraloría General de la República para rendición de gastos.

Artículo 40. El Servicio estará facultado para establecer los documentos aceptados como válidos para justificar los gastos y las condiciones o requisitos que éstos deben cumplir.

Artículo 41. El Servicio sólo aprobará las rendiciones de cuentas que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos: a) que la rendición sea visada por el Representante Legal del beneficiario; b) que las operaciones aritméticas estén correctas; c) que se adjunten los documentos de respaldo necesarios; y d) que los desembolsos correspondan estrictamente a lo previsto en los Convenios de Colaboración y Transferencia de recursos.

Artículo 42. Sin perjuicio de la aprobación del Servicio, el beneficiario queda sujeto a una eventual revisión posterior por parte de la Contraloría General de la República y/o auditores internos o externos del Servicio.

Artículo 43. Si la rendición presenta errores, falta de información, falta de documentación de respaldo, gastos no autorizados, u otros defectos, el Servicio la objetará y notificará de ello al beneficiario. El beneficiario, dentro de un plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación, deberá entregar al Servicio los documentos con los cuales se subsanen los defectos objetados.

Artículo 44. La rendición será rechazada en el caso que no se subsanen en el plazo previsto los defectos objetados. En esta situación será obligatorio el reintegro de la parte del subsidio objetada.

Título IX.- Obligaciones

Artículo 45. El Servicio tiene la obligación de: a) supervisar la correcta ejecución de los convenios; b) exigir rendición de cuentas de los subsidios entregados; c) mantener a disposición de la Contraloría General de la República, los antecedentes relativos a la rendición de cuentas.

Artículo 46. Los beneficiarios del subsidio tienen la obligación de:

1. Utilizar los fondos asignados en los fines señalados en los respectivos convenios;
2. Facilitar al Servicio toda información y justificantes requeridos y vinculados al uso de los fondos asignados y a la realización de proyectos; designar una persona competente que estará a cargo del seguimiento del convenio;
3. Rendir cuenta mensual y de la totalidad de los fondos asignados por el Servicio. Publicar el gasto del subsidio en sus cuentas anuales y su informe de actividades en un medio que lo haga accesible a todo público;
4. Informar al Servicio de toda dificultad que surja durante la realización de las actividades comprometidas en los convenios, los proyectos que de ellos deriven o relativa a la utilización de los fondos asignados;
5. Solicitar, en caso de que se realice una modificación de convenio, la aprobación del Servicio.

Título X.- Restricciones y Prohibiciones

Artículo 47. No se concederá el subsidio a beneficiarios que mantengan incumplimientos con el Servicio, entendiéndose que existe incumplimiento: a) cuando las rendiciones han sido rechazadas y la parte del subsidio rechazado no ha sido devuelta al Servicio pasados 90 días desde la notificación del rechazo; y b) cuando el beneficiario no hace entrega de informes o antecedentes solicitados durante la supervisión a la ejecución de los convenios que realice el Servicio.

Artículo 48. Como norma general los fondos disponibles en la Ley de Presupuesto del año correspondiente no podrán ser asignados a más de cinco proyectos de un mismo beneficiario, ni se podrá asignar más del 50% de esos recursos a un solo beneficiario. Esta norma no aplicará si al 1 de noviembre de cada año quedaran fondos sin asignar.

Artículo 49. No serán elegibles los tipos de gastos que se señalan a continuación:

1. Inversiones financieras: Depósitos a plazo, fondos mutuos.
2. Adquisición de títulos y valores.
3. Acciones y participaciones de capital.
4. Concesión de préstamos.
5. Comisiones y otros gastos por deuda.
6. Amortización de capital o intereses de la deuda.
7. Sentencias y resoluciones judiciales.
8. Penas y multas.
9. Dietas de directores o consejeros.
10. Premios o reconocimientos.
11. Transferencias a otras personas jurídicas o naturales.
12. Mercancías adquiridas para comercialización.
13. Otros gastos no justificados o distintos de aquellos propios del proyecto.

Artículo 50. Con los fondos entregados no se podrá cancelar honorarios a los miembros del Directorio o de las Comisiones o Comités de la persona jurídica.

Título XI.- Disposiciones Generales

Artículo 51. El Servicio velará por la efectiva asignación de subsidios a todos los Sitios del Patrimonio Mundial, por que éstos sean utilizados efectivamente para su resguardo y por que se destine financiamiento para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Convención del Patrimonio Mundial de Unesco. Para dicho fin el Servicio, a través del CNSPM, podrá elaborar proyectos por iniciativa propia cuando alguno de estos principios no se cumpla, en especial cuando no se presenten proyectos para un sitio en particular. En este caso cualquier funcionario del Centro o especialistas externos contratados por el Centro podrán elaborar el proyecto y someterlo a la revisión del Comité de Subsidios, quien igualmente se pronunciará sobre su admisibilidad y elegibilidad y emitirá un acuerdo de aprobación o rechazo. En este caso el Coordinador del CNSPM deberá abstenerse de participar en la evaluación que realice el Comité de Subsidios y no podrá ser parte del acuerdo. En ningún caso los proyectos elaborados por el CNSPM podrán ser ejecutados por el Servicio, necesariamente su ejecución deberá ser entregada a un administrador, si existiera, o a un gestor designado por el Servicio.

Artículo 52. Los beneficiarios estarán sometidos a la fiscalización del gasto del subsidio, a través de la unidad que determine el Servicio, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Contraloría General de la República, de acuerdo a sus Leyes Orgánicas. El Servicio velará por el buen uso de los subsidios y por el cumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios. En todo momento, podrá supervisar el desarrollo de las actividades y/o el avance del gasto para asegurarse de que respeta los objetivos fijados y se ajusta al acuerdo firmado.

Artículo 53. Con el objeto de caucionar el correcto uso de los recursos transferidos, los beneficiarios deberán obligatoriamente presentar una Letra de Cambio, previo a la entrega de los recursos, por el 10% del monto a transferir. La Letra de Cambio garantizará el oportuno y fiel cumplimiento de la ejecución del convenio. Por lo tanto, será liquidada en caso que no se dé cumplimiento a la ejecución del gasto en el marco del convenio celebrado entre las partes. Ésta será devuelta una vez que la iniciativa se encuentre sin saldos por rendir ni documentos

pendientes. En el oficio que se da por finalizada la iniciativa, y que informa que no se mantienen saldos por rendir ni documentos pendientes con el Servicio, se devolverá la Letra o se informará que pueden retirar dicho documento directamente en el Servicio.

Artículo 54. Los beneficiarios podrán ejecutar el gasto a partir de la fecha de la resolución que aprueba el respectivo proyecto, en consecuencia se aceptará desde esa fecha la documentación soportante del gasto.

Título XII.- Vigencia

Artículo 55. El presente reglamento comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto que lo aprueba.

- 2.- Remítase a la Dirección de Presupuestos, para visado.
- 3.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la República y en la página web institucional.

Anótese y publíquese.- Javier Díaz González, Director Nacional (S), Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

